

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0737-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 12, 14 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Celestino Rosas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Sustituir el nombre de Distrito Federal por la Ciudad de México. Actualizar la denominación del El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, respecto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p><b>VI. a la VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> El Jefe del Gobierno <i>del Distrito Federal</i>, y</p> <p><b>IX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES V Y VIII, 14, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 12, fracciones V y VIII, 14, fracción VII, y 20, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad <b>y Protección Ciudadana</b>;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. El Jefe de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>, y</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Artículo 14. ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

**VIII. a la XIX. ...**

**Artículo 20. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios en esta misma materia;

**VII. a la X. ...**

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a VI. ...**

**VII.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y **de la Ciudad de México**, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

**VIII. a XIX. ...**

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

**I. a V. ...**

**VI.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios en esta misma materia;

**VII. a X. ...**

<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>I. a la V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, <b>el Distrito Federal</b> y los Municipios en esta misma materia;</p> <p><b>VII. a la X. ...</b></p>	<p>Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en esta misma materia;</p> <p>VII. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero